



ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

ANUNCIO
ÁREA DEL EMPLEADO PÚBLICO

Por Acuerdo Plenario de 25 de julio de 2024, se ha procedido a la aprobación de la Modificación del Acuerdo de Funcionarios sobre los conceptos retributivos de premios de Jubilación Anticipada Voluntaria y Aportaciones Empresariales al Plan de Pensiones del personal funcionario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Por Acuerdo Plenario de 10 de mayo de 2023, por lo motivos que en el mismo se exponen, se aprueba la supresión de los artículos 46 y 46 bis, relativos a los premios de jubilación anticipada voluntaria y se modifica el artículo 47 sobre aportaciones empresariales al Plan de Pensiones del Acuerdo de Funcionarios vigente. Asimismo, se acuerda una Disposición Transitoria Cuarta, que regula un sistema mixto de aplicación de ambos conceptos retributivos.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, eliminó las dudas dándole cobertura legal al concepto retributivo relacionado con la percepción de los premios a la jubilación anticipada voluntaria para el personal funcionario, a partir de su entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2023, al establecer en el artículo 70 que el personal funcionario podrá percibir el premio por jubilación en los términos que reglamentariamente se determinen.

Por otro lado, por informe de la Secretaría General de 27 de marzo de 2024 y de la Intervención de Fondos de 4 de abril de 2024, se informa al Área del Empleado Público sobre la oportunidad de aclarar la mencionada DT4ª, que en algunos de los apartados les plantea dudas en torno su aplicación. Asimismo, en escrito de la Secretaría General de 16 de mayo dirigido al Área del Empleado Público, se ponen de manifiesto nuevas cuestiones que aconsejan someter al Pleno una propuesta de acuerdo.

Por ello, al amparo de la nueva norma, parece oportuno tramitar la supresión de la DT4ª, que fue prevista para habilitar el abono

Código Seguro De Verificación	kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	02/10/2024 19:05:40
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==		



de las indemnizaciones temporalmente, salvo que surgiera una norma que las habilitara, como ha sido el caso con la aprobación de la Ley de Función Pública de Andalucía.

En virtud de lo anterior, tras acuerdo alcanzado con la parte social en Mesa General de Negociación, celebrada el 15 de julio de 2024, que supone una modificación del Acuerdo de Funcionarios con un nuevo tratamiento de los conceptos retributivos relativos a los premios de jubilación anticipada voluntaria y aportaciones empresariales al Plan de Pensiones, y de conformidad los informes de la Secretaría General de 11 de julio de 2024 y de la Intervención de Fondos de 12 de julio de 2024, constando toda la documentación en el expediente y en virtud del artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO: Suprimir la Disposición Transitoria Cuarta del vigente Acuerdo de Funcionarios.

SEGUNDO: Establecer un nuevo artículo 46 del Acuerdo de Funcionarios sobre "Premios de jubilación anticipada voluntaria", con la siguiente redacción:

"De acuerdo con la normativa vigente, en desarrollo reglamentario del artículo 70 de la Ley de Función Pública de Andalucía, a partir de 1 de enero de 2024, en el supuesto de jubilación anticipada voluntaria, conforme a la normativa vigente de la Seguridad Social, el personal funcionario y directivo profesional que acceda a la misma, podrá solicitar la percepción de un premio a la jubilación anticipada voluntaria con las siguientes cuantías y condiciones:

- 1.- Personal que acceda a la Jubilación Anticipada durante el periodo de dos años anteriores al cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria: Ocho mensualidades de sus retribuciones íntegras. A lo anterior se añadirá una mensualidad más, calculada de igual manera, por cada cinco años de servicios reconocidos a partir del décimo inclusive.

Asimismo, se incrementará en dos mensualidades más, con idéntico cálculo, cuando se acceda a la jubilación dentro de los tres primeros meses al cumplimiento de los dos años anteriores a la Jubilación Ordinaria.

- 2.- Personal que acceda a la Jubilación Anticipada en períodos anteriores a más de dos años respecto al cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, por preverlo así su normativa

Código Seguro De Verificación	kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	02/10/2024 19:05:40
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==		



específica, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado anterior.

- 3.- Personal que acceda a la Jubilación Anticipada durante el periodo de un año anterior al cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria: Cuatro mensualidades de sus retribuciones íntegras. A lo anterior se añadirá una mensualidad más, calculada de igual manera, por cada cinco años de servicios reconocidos a partir del décimo inclusive.

Asimismo, se incrementará en dos mensualidades más, con idéntico cálculo, cuando se acceda a la jubilación dentro de los tres primeros meses al cumplimiento de un año anterior a la Jubilación Ordinaria

A efectos de los cálculos referidos anteriormente, se entenderá por retribuciones íntegras la suma de retribuciones básicas y complementarias correspondientes a una mensualidad ordinaria.

Para el acceso al premio a la jubilación anticipada se establece un requisito mínimo de prestación de servicios de 10 años en la Diputación de Sevilla, no requiriéndose que sean inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación, e incompatible con la percepción de cualquier retribución como consecuencia de nombramiento o contratación que pueda efectuarse con posterioridad tanto en la Diputación de Sevilla como en los entes instrumentales o adscritos a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior producirá efectos para aquel personal que se haya incorporado a la Diputación de Sevilla por vez primera a partir del 25 de febrero de 2021 y no haya mantenido previamente relación de servicios con la misma.

Los importes acumulados que se pudieran percibir en concepto de aportaciones empresariales, a partir de 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Acuerdo de Funcionarios, serán descontados de la cuantía de abono de los premios de jubilación anticipada. No obstante, dicha minoración no será aplicada sobre la cuantía que resulte de la suma acumulada de 59,62 € por cada mes en el que se haya realizado aportación desde 1 de enero de 2024, que se considera recuperación de la cuantía de aportación empresarial suspendida en 2012.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.b) del presente Acuerdo de Funcionarios, no será de aplicación al personal eventual este concepto retributivo”.

Código Seguro De Verificación	kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	02/10/2024 19:05:40
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==		



TERCERO: Modificar el artículo 47 del vigente Acuerdo de Funcionarios "Plan de Pensiones", quedando con la siguiente redacción:

La Diputación Provincial de Sevilla, como promotora del Plan de Pensiones de su personal, ha venido realizando aportaciones empresariales hasta el ejercicio 2012 en el que sus aplicaciones presupuestarias fueron suprimidas, y pudiendo ser recuperadas en 2014, no se han hecho efectivas hasta el presente ejercicio, por ello, a partir del 1 de enero de 2024, efectuará **aportaciones empresariales** al Plan de Pensiones a todo aquel personal funcionario y directivo profesional que reúna la condición de partícipe, conforme a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de la Diputación de Sevilla, no siendo de aplicación al personal eventual. Para ello, se establecen tres tramos de edad con diferentes cuantías máximas en las aportaciones, que serán actualizadas de conformidad con lo que establezca la LPGE de cada ejercicio, según se concreta a continuación:

- TRAMO PRIMERO: Personal con edad inferior de los 45 años. Se realizan aportaciones de 30€ mensuales o 360€ anuales.
- TRAMO SEGUNDO: Personal con edad comprendida entre los 45 y los 54 años. Se realizan aportaciones de 60€ mensuales o 720€ anuales.
- TRAMO TERCERO: Personal a partir de 55 años de edad:

GRUPO	APORTACIONES MENSUALES	TOTAL ANUAL
A1	625,00 €	7.500,00 €
A2	541,67 €	6.500,00 €
B	479,17 €	5.750,00 €
C1	433,34 €	5.200,00 €
C2	375,00 €	4.500,00 €
AP	333,34 €	4.000,00 €

Las aportaciones se mantendrán mientras el personal permanezca en situación de alta en nómina en la Corporación junto con las situaciones de maternidad y paternidad. Se realizarán con carácter mensual por las cuantías señaladas anteriormente, las cuales se irán actualizando según disponga la normativa

Código Seguro De Verificación	kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	02/10/2024 19:05:40
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==		



presupuestaria anual para el incremento de las retribuciones del personal empleado público.

Las aportaciones señaladas vendrán condicionadas en su cuantía por la dotación presupuestaria existente para cada anualidad, debiendo ser minoradas, en el caso de que no fuera posible realizar las aportaciones por las cuantías máximas, mediante la aplicación de un coeficiente reductor de forma proporcional, partiendo, en cualquier caso, de la cuantía presupuestada para el ejercicio 2024.

Las dotaciones presupuestarias para la realización de aportaciones empresariales al Plan de Pensiones, serán negociadas para cada ejercicio presupuestario en la Mesa General de Negociación a la vista de la normativa presupuestaria y la evolución de los distintos conceptos retributivos y partidas presupuestarias aplicables hasta alcanzar los importes máximos indicados en la tabla anterior, incrementada conforme a la normativa presupuestaria.

Para el percibo de las cuantías máximas en concepto de aportaciones empresariales al Plan de Pensiones, establecidas en el cuadro anterior, de aquel personal que contara con 55 años o más de edad, se requerirá el cumplimiento del requisito mínimo de prestación de servicios de 10 años en la Diputación de Sevilla, no requiriéndose que sean inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación. Asimismo, hasta tanto no se cumpla dicho requisito mínimo de 10 años en la Diputación, se percibirán las cuantías correspondientes al tramo SEGUNDO.

Lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al requisito mínimo exigido de prestación de servicios de 10 años en la Diputación Provincial de Sevilla, producirá efectos para aquel personal que se haya incorporado a la Diputación de Sevilla por vez primera a partir del 25 de febrero de 2021 y no haya mantenido previamente relación de servicios con la misma.

En cuanto a las **aportaciones de los partícipes**, la cuantía mínima de cada uno de ellos, establecida en 15€, a partir del mes siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

En lo relativo al sistema de constitución de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, se estará a lo establecido en el Reglamento de especificaciones del mismo.

CUARTO: Se creará una Comisión de Seguimiento, derivada de la Mesa General de Negociación, que será el órgano encargado de velar por la correcta aplicación del presente Acuerdo, así como de la interpretación y resolución de las dudas que pudiera suscitar su aplicación.

Código Seguro De Verificación	kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	02/10/2024 19:05:40
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==		



QUINTO: El presente Acuerdo tendrá efectividad desde el 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto para las aportaciones de los partícipes.

SEXTO: El presente Acuerdo Plenario, en cuanto a la modificación parcial que se propone del vigente Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del RED-Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Igualmente, el Acuerdo habrá de publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, según las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndole constar que contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo/Sala de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Secretario General,
P.D. Resolución N.º 5055/2023, de 13 de julio

Código Seguro De Verificación	kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	02/10/2024 19:05:40
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kp3oWSYeD5yiYM0bPaLo6w==		

